



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal No. 2011-00680

1. En una revisión detallada de las presentes diligencias y en un control de legalidad realizado, se observa que frente a la demanda de pertenencia o adquisición por prescripción de servidumbre de energía eléctrica formulada en reconvencción, desde la admisión se omitió citar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, tal y como lo establecía el numeral 6 del artículo 407 del C.P.C. hoy numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

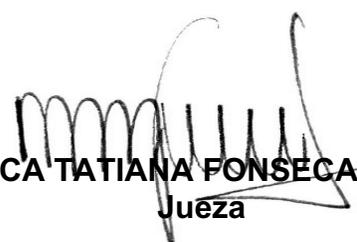
En razón de ello y a efectos de evitar futuras nulidades, en aplicación a lo normado en el artículo 54 del C.G.P., se ordena citar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en consecuencia, se ordena emplazarlas en la forma y términos a que se contrae el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. De otro lado, si bien la demanda fue presentada en vigencia del Código de Procedimiento Civil, también lo es que a partir del auto por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas (13 de julio de 2017), el trámite se encuentra regido bajo las reglas que establece el Código General del Proceso.

En virtud de ello y conforme lo establece el artículo 375 del C.G.P. (ley vigente), se dispone citar (obligatoriamente) mediante oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense y tramítense las respectivas comunicaciones.

3. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la continuación del trámite y de ser el caso, se señalará fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO
No. 039 Hoy 27 de abril de 2021


Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario